



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001-2021-00120-00
Demandante	ANITA LOZANO CORREA
Demandado	Herederos de NELSON BARONA MALLARINO

Concluido el trámite procesal mediante sentencia No. 087 de fecha 19 de julio de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

Archivar definitivamente el expediente, dejándose por secretaría las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 25.
Publicado el día 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a79d670cd03dd7b483f372061ed05fc32766438626ab908b315c7fc5427e4f**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	851623184001- 2021-00130-00
Demandante	MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ
Demandado	EPIMENIO GÓMEZ PORRAS

Presenta la apoderada de la demandante demanda de liquidación, al respecto encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe corregirse el poder judicial otorgado así como la demanda, y es que no hay claridad respecto del trámite judicial a iniciar, primero porque en el poder se indica que es para la **liquidación de sociedad patrimonial**; segundo, en el encabezado de la demanda dice que es para **separación de bienes**; y tercero, en las pretensiones de la demanda se solicita la liquidación de la **sociedad patrimonial**; no obstante, revisado el trámite declarativo se constata que se trató y concilió el **divorcio de un matrimonio civil**, de modo que la sociedad a liquidar es una **sociedad conyugal**. Por consiguiente, se ordena a la parte demandante adecuar en debida forma el poder y la demanda a la realidad jurídica de las partes-**sociedad conyugal**-.
2. Igualmente, la demanda deberá contener una relación de los activos y pasivos de la sociedad, **indicando además el valor estimado de los mismos**.
3. Debe eliminar las pretensiones **declarativas**, toda vez que no corresponden a la naturaleza del proceso liquidatorio; advirtiendo que estas pretensiones debieron ser elevadas y resueltas dentro del proceso de divorcio.
4. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos al demandado EPIMENIO GÓMEZ PORRAS, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la solicitud se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda de Liquidación instaurada a través de apoderada judicial, por la señora MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.
- 3. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ffc301944c42078e994adf87e4834c3dcdaafba90fddee8f85b51aa084825**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001- 2021-00130-00
Demandante	MARÍA PILAR ALFONSO LÓPEZ
Demandado	EPIMENIO GÓMEZ PORRAS

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con la solicitud de la apoderada judicial de la demandante, se ordena orificar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE VILLANUEVA para que informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 02 de 2023, enviado para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-24219** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/MSK

El anterior auto se notifica mediante estado No. 25.
Publicado el día 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a68571717b546f435b491e9488295c9ced7f0738a1646ee06b21dd5aba40039**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	851623184001- 2022-00009-00
Demandante	SANDRA MILENA GUZMAN FLÓREZ
Demandado	OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 286 del CGP, se **corrige** el error de digitación cometido en auto de 27 de julio de 2023, en el sentido de tener como No. de identificación del señor OSCAR ALEXANDER ARIAS SÁNCHEZ la c.c. No. **14.011.818**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bef08be6ad00d7316bf2fdb6d7e76fca433cef4d36f252bf8abb7a68a1193de**

Documento generado en 25/08/2023 05:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-00077-00
Demandante	MARTHA CECILIA BENAVIDES COTAME
Demandado	NESTOR ALIRIO VARGAS PASTO

Concluido el trámite procesal mediante acuerdo conciliatorio de fecha 19 de julio de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

Archivar definitivamente el expediente, dejándose por secretaría las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 25.
Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767e58418465864a1971dad807f00b3ddbf815d145df14728de00afdfde602b7**

Documento generado en 25/08/2023 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001-2022-00108-00
Demandante	JAN MANUEL MARTÍNEZ SARABIA
Demandado	DANIEL EDUARDO SÁNCHEZ SALAZAR; ANA CRISTINA GONZÁLEZ LEONCI

Concluido el trámite procesal mediante sentencia No. 086 de fecha 18 de julio de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

Archivar definitivamente el expediente, dejándose por secretaría las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557d7403fe3c838d6bce19c0710d7f29529fa0162c7bd40d3862dce864cd01a9**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO -LEY 54 DE 1990-
Radicado	851623184001-2022-00136-00
Demandante	JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO
Demandado	ALBA VANESSA ZAPATA ZABALA

Toda vez que se concedió comisión de Servicios al titular de este despacho, con acuerdo No 46 del 18 de agosto del año en curso, proferido por el Tribunal Superior de Yopal, para el día martes 29 de agosto de la presente anualidad, fecha en la cual estaba programada la audiencia del artículo 372, del proceso de la referencia.

Procede el Juzgado a reprogramar, en el menor tiempo posible, la audiencia para el día viernes quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (9:00a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 25.
Publicado el día 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612cf8effa4b7e508ed768d0c23deaa996453eb4f53e9428934eeb0df418fe64**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.*

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2022-000142-00
Demandante	GENESIS VANESSA RAMÍREZ MORA
Demandado	JOHAN ANDRÉS RUÍZ GUTIÉRREZ

Concluido el trámite procesal mediante sentencia No. 091 de fecha 28 de julio de 2023, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

Archivar definitivamente el expediente, dejándose por secretaría las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b968c8976cca05be9f309b7bb0f8c4c2849eafdb430fd5891ebcb167411708**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	LEY 54 DE 1990
Radicado	851623184001- 2023-00102-00
Demandante	MIYER ARIEL HENAO GAITÁN
Demandado	LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de **14 de julio de 2023**, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderada judicial promueve el señor MIYER ARIEL HENAO GAITÁN en contra de LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Requerir** a LAURA TATIANA BELISARIO SOLANO para que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.

5. Reconocer personería a la abogada LIGIA CASTELLANOS CASTRO en calidad de apoderada judicial de MIYER ARIEL HENAO GAITÁN de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.

Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec82dc6996df65fcac341c93928c227afdea561e4c3925af22c55e3d5976016**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	851623184001- 2023-00107-00
Demandante	FLOR ISBELIA NIÑO MENDIVELSO
Demandado	FRANCISCO DÍAZ RIVERA

Una vez verificado el escrito de subsanación de demanda, considera el Juzgado que la demanda ya se ajusta a las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, se librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de DYDN y EEDN representados legalmente por su progenitora señora FLOR ISBELIA NIÑO MENDIVELSO identificada con la c.c. No. 68.304.318, en contra de FRANCISCO DÍAZ RIVERA identificado con la c.c. No. 7.230.974, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación No. 001 de 5 de febrero de 2013 suscrita ante la Comisaría de Familia de Monterrey, y en sentencia de 14 de agosto de 2013 proferida por este Despacho Judicial, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2022

1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.
2. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022.
3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del

mes de junio de 2022.

4. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de julio de 2022.
5. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2022.
6. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2022.
7. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2022.
8. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2022.
9. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$528.402), correspondientes a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2022.

CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS DE ENERO A 10 DE JUNIO DE 2023

10. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$593.713), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2023.
11. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$593.713), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2023.
12. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$593.713), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2023.
13. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$593.713), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2023.
14. Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$593.713), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2023.
15. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$197.905), correspondiente a diez (10) días del mes de junio de 2023.

CUOTAS DE VESTUARIO ADEUDADAS AÑO 2022

16. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), correspondiente a la muda de ropa de agosto de 2022 del menor DEVER YAMID DÍAZ NIÑO.
17. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), correspondiente a la muda de ropa de diciembre de 2022 del menor DEVER YAMID DÍAZ NIÑO.
18. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), correspondiente a la muda de ropa de junio de 2022 del menor ERWIN ESTEBAN DÍAZ NIÑO.
19. Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$120.000), correspondiente a la muda de ropa de diciembre de 2022 del menor ERWIN ESTEBAN DÍAZ NIÑO.

CUOTAS DE EDUCACIÓN ADEUDADAS AÑO 2022

20. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.356.997), correspondiente a la totalidad de gastos de educación de los menores, comprendidos desde el mes de abril a noviembre de 2022.

CUOTAS DE EDUCACIÓN ADEUDADAS AÑO 2023

21. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.689.500), corres correspondiente a la totalidad de gastos de educación de los menores, comprendidos desde el mes de enero a abril de 2023.

GASTOS DE SALUD 2022

22. Por la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$63.750), correspondiente a la totalidad de gastos de salud de los menores en el año 2022.

GASTOS RECREACIÓN 2022

23. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) correspondiente a gastos de recreación de los menores en el año 2022.
24. Por los intereses moratorios a la tasa más alta vigente por las sumas de dinero establecidas anteriormente.

- 2.** Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, **librar orden** de pago por el concepto correspondiente a cuota alimentaria, que en lo sucesivo se cause a cargo del demandado hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.

3. DAR el trámite de proceso ejecutivo de **mínima cuantía** en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
4. NOTIFICAR personalmente al ejecutado señor FRANCISCO DÍAZ RIVERA identificado con la c.c. No. 7.230.974, el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, **pague la obligación** dentro de los cinco **(5)** días siguientes, **o proceda a proponer excepciones** dentro de los diez **(10)** siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.
5. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que el ejecutado señor FRANCISCO DÍAZ RIVERA identificado con la c.c. No. 7.230.974, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalte el cumplimiento de la obligación (No.6 Art. 598 C.G. del P.).
6. Reconocer personería al abogado CAMILO GARCÍA LEMUS en calidad de apoderado judicial de la señora FLOR ISBELIA NIÑO MENDIVELSO de conformidad y en los términos del poder judicial otorgado y allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día 28/08/2023.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48393daa343a79b5bc20a3bc2bb8491a0cbddf6b0d6a119d8fd5af85a608df36**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSOS
Radicado	851623184001- 2023-00111-00
Demandante	EDGAR ORLANDO GALINDO GAITÁN
Demandado	ADONAY LESMES GÓMEZ

Una vez revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto en inadmisible y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado judicial por EDGAR ORLANDO GALINDO GAITÁN en contra de ADONAY LESMES GÓMEZ.
- 2. IMPARTIR** al presente trámite, el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la señora ADONAY LESMES GÓMEZ, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. La anterior notificación deberá realizarse al correo electrónico anotado en la demanda, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022.
4. Se ordena a la señora ADONAY LESMES GÓMEZ, que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.

5. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de una menor de edad, notifíquese a la Comisaría de Familia y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 388 del Código General del Proceso y de la Ley 1098 de 2006.
6. Reconocer personería a la abogada LINA JANETH TORRES GUTIÉRREZ, como apoderada judicial de EDGAR ORLANDO GALINDO GAITÁN, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28/08/2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9853ba64c524a274f70dd3be29a9e32cf68ee2fd06b44773c2a5e8c536487a2b**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicado	851623184001-2023-00113-00
Causante	EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de **31 de julio de 2023**, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 23.738.540, fallecida el día 29 de marzo de 2023, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Monterrey (Casanare).
- 2. ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio de la causante EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO quien en vida se identificaba con la c.c. No. 23.738.540, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).

- 4. INSCRIBIR** la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
- 5. RECONOCER** a GUILLERMO MORENO IZQUIERDO, SARA MORENO IZQUIERDO, HERNÁN HUMBERTO MORENO IZQUIERDO y LUCY MORENO IZQUIERDO como herederos de la causante EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO, esto en su condición de hijos, quienes manifiestan que aceptan la herencia con **beneficio de inventario**.
- 6. ORDENAR** la notificación personal de la apertura del presente juicio sucesoral a EMMA MORENO IZQUIERDO en su condición de heredera de la causante EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste su aceptación o repudiación de la herencia. Artículos 490, 491 y 492 del CGP. Esta notificación deberá sujetarse a las exigencias de la Ley 2213 de 2022.
- 7. REQUERIR** a EMMA MORENO IZQUIERDO para que allegue su respectivo registro civil de nacimiento que dé cuenta de su vínculo filial con la fallecida EMMA BEATRIZ IZQUIERDO DE MORENO.
- 8.** Se reconoce personería al abogado CARLOS HERNANDO MORENO SALAS como apoderado judicial de GUILLERMO MORENO IZQUIERDO, SARA MORENO IZQUIERDO, HERNÁN HUMBERTO MORENO IZQUIERDO y LUCY MORENO IZQUIERDO, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K

El anterior auto se notifica mediante estado No. 25.
Publicado el día 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e45c05ba67d1bb1442c7cd15781119220047686a7f9aafc046f96c09441dd9a**
Documento generado en 25/08/2023 05:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado	851623184001- 2023-00116-00
Demandante	ERIKA SOTO JIMÉNEZ
Demandado	MANUEL ANTONIO MEDES MORA

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de **8 de agosto de 2023**, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora ERIKA SOTO JIMÉNEZ en contra de MANUEL ANTONIO MEDES MORA.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a MANUEL ANTONIO MEDES MORA el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasale traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Requerir** a MANUEL ANTONIO MEDES MORA para que dentro del término de traslado de la demanda allegue su registro civil de nacimiento con notas marginales.

5. Reconocer personería al abogado CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ en calidad de apoderado judicial de ERIKA SOTO JIMÉNEZ de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.

Publicado el día **28 de agosto de 2023**.

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3c531e8b3217195370fadffbecd9409df0ba06d4bab31be75bb9b191b36d8a**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Districto Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001- 2023-00123-00
Demandante	ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE
Demandado	ZENAIDA DUEÑAS GUEVARA LIGIA YADIRA DUEÑAS VACCA

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE, así como su documento de identidad.
2. Debe allegarse el registro civil de defunción del señor SAÚL DUEÑAS GARCÍA.
3. Para efectos de despejar la caducidad de la acción, se debe informar por parte del demandante la fecha en la cuál tuvo conocimiento de la paternidad del señor SAÚL DUEÑAS GARCÍA respecto de ZENAIDA DUEÑAS GUEVARA y LIGIA YADIRA DUEÑAS VACCA, tal como lo establece la parte final del artículo 248 del CC «*desde que tuvieron conocimiento de la paternidad*»
4. Debe indicar la dirección física que tengan ZENAIDA DUEÑAS GUEVARA y LIGIA YADIRA DUEÑAS VACCA, así como la parte demandante.
5. También debe acreditarse la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandadas ZENAIDA DUEÑAS GUEVARA y LIGIA YADIRA DUEÑAS VACCA, allegando para el efecto las evidencias.
6. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a las demandadas ZENAIDA DUEÑAS GUEVARA y LIGIA YADIRA DUEÑAS VACCA, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
7. Presentado el escrito de subsanación, deberá procederse como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por ALEJANDRO DUEÑAS AGUIRRE.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 25**.
Publicado el día **28/08/2023**.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49faa0593dbde9ab1baadaf178b42fb73b1668fc9e55078abab59fe2a6edcc7**

Documento generado en 25/08/2023 05:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>